



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

F 13 6

21 ABR 2023

#### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 196-19 EL CEDRAL"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 196-19 EL CEDRAL"**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado 201946000893222 del 08 de octubre de 2019, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.803.831, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7, actuando como Apoderado del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S.** identificada con NIT N° 900439060-2, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CEDRAL**", a favor del predio denominado "Parcela # 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **420-49003**, que cuenta con un extensión superficial aproximada de treinta y nueve hectáreas con seis mil metros cuadrados (39 Ha 6000m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda independencia, del municipio de Florencia, departamento del Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de septiembre de 2019, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.003 del 29 de enero de 2020, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CEDRAL**", a favor del predio denominado "Parcela # 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-49003**, solicitada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.803.831, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7, actuando como Apoderado del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S.** identificada con NIT N° 900439060-2.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 196-19 EL CEDRAL"**

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 03 de enero de 2020, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.803.831, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7, actuando como Apoderado del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S.** identificada con NIT N° 900439060-2, a través del correo electrónico [felipeslava@hotmail.com](mailto:felipeslava@hotmail.com) aportado por el solicitante para efectos de notificaciones.

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

*"...ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.803.831, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7 y Apoderado del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S.** identificada con NIT N° 900439060-2, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Acta de Asamblea General de la Empresa Comercial ANFF SAS, donde se faculte al representante legal para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado, "Parcela # 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 420-49003..."*

Mediante comunicación con radicado No. 20202300025681 el 18 de mayo de 2020, se informa que, los términos para allegar los requerimientos solicitados en el Auto de Inicio, en el momento se encontraban suspendidos teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria, por lo cual contaban con **un término hasta de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19**, para allegar los requerimientos, comunicación notificada vía correo electrónico el día 20 de mayo de 2020.

Los solicitantes del trámite remitieron correo electrónico con radicado PNNC 20204600039952 del 20 de mayo de 2020, por medio del cual solicitan aclaración de los términos, para allegar la documentación para continuar con el trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Se emitió respuesta del requerimiento al usuario, mediante comunicado oficial con radicado No. 20202300032731 del 19 de junio de 2020, siendo notificada el 23 de junio de 2020 por medio de correo electrónico.

Por medio del comunicado con radicado No. 20202300052001 del 01 de octubre de 2020, se informa a los usuarios, el levantamiento de la suspensión de términos, documento notificado el 05 de octubre de 2020 por medio de correo electrónico.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 191 del 31 de agosto de 2021, declaró el desistimiento y el archivo del expediente "**RNSC 196-19 EL CEDRAL**", ya que, una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 196-19 EL CEDRAL"**

N° 6.803.831, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7, actuando como Apoderado del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S.** identificada con NIT N° 900439060-2, a favor del predio denominado "Parcela # 5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-49003, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CEDRAL**", se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado a través del auto de inicio de trámite, la solicitante del registro **no remitió los requerimientos realizados**, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 01 de septiembre de 2021, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.803.831, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7, actuando como Apoderado del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S.** identificada con NIT N° 900439060-2, a través del correo electrónico [felipeslava@hotmail.com](mailto:felipeslava@hotmail.com) aportado por el solicitante para efectos de notificaciones.

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20204600084772 del 10 de septiembre de 2021 el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.803.831, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7, actuando como Apoderado del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S.** identificada con NIT N° 900439060-2, interpuso recurso de reposición en contra del contenido del Auto No. 191 del 31 de agosto de 2021 "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 196-19 EL CEDRAL"**".

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 0298 del 11 de octubre de 2021, resolvió Reponer en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No. 191 del 31 de agosto de 2021, a favor del señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.803.831, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 12 de octubre de 2021, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.803.831, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPAMAZONIA, fijado el 09 de noviembre de 2021 y desfijado el 10 de diciembre de 2021, remitido mediante oficio con radicado No. 20214600116322 del 03 de diciembre de 2021; y en la Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, fijado el 29 de noviembre de 2021 y desfijado el 12 de diciembre de 2021, remitido mediante oficio con radicado No. 20224600066652 del 03 de junio de 2022; sin que se presentara intervención de terceros.

Mediante comunicación con radicado No. 20212300157121 del 22 de diciembre de 2021, la oficina del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitó a la empresa **EMERALD ENERGY PLC COLOMBIA**, informará sobre si efectivamente se tiene contemplada la ejecución de actividades (tales como servidumbres, excavaciones y/o rellenos entre otras) al interior del predio denominado "Parcela #5" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 196-19 EL CEDRAL"**

No. 420-49003, ubicado en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá, dado que se encuentra en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil y presenta traslape con bloque de exploración y producción a cargo de EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA.

El 25 de octubre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- SGM realizó la visita técnica al predio para integrar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRAL", con la finalidad de verificar colindancia, presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo al interior de cada predio y la zonificación propuesta por el solicitante del registro para el predio "Parcela #5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-49003.

El 25 de octubre de 2021, mediante correo electrónico se solicitó al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNNC la verificación de traslapes con Áreas Protegidas Públicas, Proyectos Mineros e Hidrocarburos, así como posibles traslapes con comunidades étnicas de la RNSC "EL CEDRAL" e informó que el predio FMI 420-49003, ubicado en el municipio de Florencia, está traslapado con un área con bloque en exploración y producción para hidrocarburos según lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – 2021).

El 25 de octubre de 2021, mediante correo electrónico se solicitó al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones GSIR de PNNC generar la salida gráfica de la zonificación final producto de la visita técnica efectuada al predio denominado "Parcela #5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-49003 que conformará la RNSC "EL CEDRAL". Con respuesta del 02 de noviembre de 2021.

El 24 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico se remitió a la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA identificada con NIT 900600875-7 a través de su representante legal, el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía 6.803.831, en calidad de apoderada del señor FABIO LOZADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.641.396, en calidad de representante de Legal de la EMPRESA COMERCIAL ANFF SAS identificada con NIT No. 900439060-2, la zonificación final producto de la visita técnica efectuada al predio denominado "Parcela #5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-49003 que conformará la RNSC "EL CEDRAL", para su aprobación dado que se realizaron ajustes en la zonificación y se aclaró el área objeto de registro. El 24 de diciembre de 2021, el usuario remitió aprobación respecto a la zonificación y área a registrar para la reserva.

El 27 de diciembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, proyecta Concepto Técnico No. **20212300002916**, en el cual se considera **VIABLE** el registro total de 38,2607 ha del predio denominado "Parcela #5" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-49003, ubicado en el municipio de Florencia, en el departamento de Caquetá como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CEDRAL"**.

El 17 de enero de 2022 mediante correo electrónico con radicado PNNC 20224600002642, el señor YONGGE ZHANG Represente Legal de la empresa **EMERALD ENERGY PLC COLOMBIA**, brinda respuesta a la comunicación con radicado No. 20212300157121 del 22 de diciembre de 2021, emitida por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

## II. REQUERIMIENTOS


Mediante radicado PNNC No. 20222300134511 del 15 de junio de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requirió al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.803.831, en calidad



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 196-19 EL CEDRAL"**

de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7, actuando como Apoderado del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S.** identificada con NIT N° 900439060-2, allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

*Una vez revisado y verificado el portal de Registro Único Empresarial –RUES-, se evidenció que la razón social de la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S.**, identificada con NIT 900.439.060-2<sup>1</sup>, cambio a **AGROCOMERCIAL ANFF S.A.S.**<sup>2</sup>, tal y como se muestra a continuación:*

|  |   |                  |             |
|--|---|------------------|-------------|
|  <b>RUES</b><br><small>Registro Único Empresarial y Social<br/>Cámara de Comercio</small> | <b>CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA</b>   |                  |             |
|  | El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.<br>Para uso exclusivo de las entidades del Estado |                  |             |
| CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL<br>REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:  |   |                  |             |
| NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO   |   |                  |             |
| Razón social:  | AGROCOMERCIAL ANFF S.A.S  |                  |             |
| Nit:   | 900.439.060-2   | Administración : | Dirección : |
|  | Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun   |                  |             |
| Domicilio principal:   | Bogotá D.C.   |                  |             |

Por Acta No. 006 del 16 de octubre de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2020, con el No. 02634838 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMPRESA COMERCIAL ANFF SAS a AGROCOMERCIAL ANFF S.A.S.

*Ahora bien teniendo en cuenta lo establecido en el numeral séptimo del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup> y poder continuar con el respectivo registro se procedió a verificar la información de actualización del cambio de razón social de la empresa AGROCOMERCIAL ANFF S.A.S en la Ventanilla Única de Registro-VUR, el 14/06/2022, quienes actualmente son los titulares del derecho real de dominio del predio "Parcela #5", inscrito bajo el FMI 420-49003, predio objeto de registro, evidenciando que a la fecha no se encuentra actualizada esta información, tal y como se muestra a continuación:*

|   |      |
|---|------|
| ANOTACION: Nro 13 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-420-6-9426<br>Doc: ESCRITURA 3424 DEL 2015-11-30 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$0<br>ESPECIFICACION: 0906 CAMBIO DE NOMBRE DEL PROPIETARIO - SE ACLARA LAS ESCRITURAS 1561 DEL 11/7/2011 DE LA NOT. 2 DE FLORENCIA Y SE ACLARA LA ESCRITURA 1532 DEL 15/6/2012 DE LA NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA (OTRO)<br><a href="https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DestadoJuridicoTierras">https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DestadoJuridicoTierras</a> |      |
| 14/6/22, 16:21  | -VUR |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)<br>A. EMPRESA COMERCIAL ANFF SAS NIT. 9004390602 X   |      |

<sup>1</sup> Razón social que solicitó y se inició el presente trámite.

<sup>2</sup> Conforme se relaciona en el Certificado de Existencia y Representación Legal: mediante Acta No.006 del 16 de octubre de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2020, con el No. 02634838 del Libro IX.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:  
(...)

7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 196-19 EL CEDRAL"**

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 28-10-2020 Radicación: 2020-420-6-4732  
Doc: ESCRITURA 1583 DEL 2020-10-27 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: EMPRESA COMERCIAL ANFF SAS NIT. 9004390602 X  
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 8000378006

*En este sentido, es importante mencionar que el cambio de razón social de las empresas y/o sociedades es susceptible de anotación en el Folio de Matrícula Inmobiliaria y sin esta actualización no será posible continuar con el trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio en mención.*

**0907 – CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL**

*Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma. Igualmente deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria si la sociedad cuyo nombre se transforma, es titular de derechos reales.*

*Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros. (Subrayado fuera de texto)*

*Así las cosas, es de anotar que la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S**, identificada con NIT 900.439.060-2, al momento de iniciar el trámite de RNSC "EL CEDRAL" ostentaba la titularidad del predio en mención, luego de evidenciar la reforma mencionada y con el fin de poder continuar con el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, se requiere a la nueva titular del derecho real de dominio quien es la empresa **AGROMERCIAL ANFF S.A.S**, a través de su representante legal y/o apoderado allegar a este despacho:*

- Certificado de Tradición y Libertad donde se evidencié la anotación actualizada del cambio de razón social o en su defecto informar mediante escrito que se efectuó esta actualización con el fin que la información pueda ser consultada en la Ventanilla Única de Registro-VUR por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-.*

*Si pasado dos (2) meses contados a partir del presente requerimiento, este no ha sido aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro del predio Parcela #5", inscrito con el FMI No.420-49003 y se procederá al archivo del expediente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la ley 1437 de 2011.*

Frente a lo anterior, a la fecha no se evidencia respuesta por parte del señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.803.831, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7, actuando como Apoderado del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S** identificada con NIT N° 900439060-2.

**III. CONSIDERACIONES**

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por parte del señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.803.831, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7, actuando como Apoderado del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S** identificada con NIT N° 900439060-2, a favor del predio denominado "Parcela # 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **420-49003**, para ser

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 196-19 EL CEDRAL"**

registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL CEDRAL", se tiene que no se cumplió con el requerimiento en el término establecido, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>4</sup>, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 196-19 EL CEDRAL**, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.803.831, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7, actuando como Apoderado del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S.** identificada con NIT N° 900439060-2, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

**"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:**

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*

<sup>4</sup> "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 196-19 EL CEDRAL"**

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 196-19 EL CEDRAL**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Parcela # 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **420-49003**, ubicado en la vereda independencia, del municipio de Florencia, departamento del Caquetá, elevado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.803.831, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7, actuando como Apoderado del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S.** identificada con NIT N° 900439060-2.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declárase el **Desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CEDRAL**", elevado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.803.831, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7, actuando como Apoderado del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S.** identificada con NIT N° 900439060-2, a favor del predio denominado "Parcela # 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **420-49003**, que cuenta con un extensión superficial aproximada de treinta y nueve hectáreas con seis mil metros cuadrados (39 Ha 6000m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda independencia, del municipio de Florencia, departamento del Caquetá, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 196-19 EL CEDRAL**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.803.831, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7, actuando como Apoderado del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S.** identificada con NIT N° 900439060-2, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.803.831, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** identificada con NIT N° 900600875-7, actuando como Apoderado del señor **FABIO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.641.396, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA COMERCIAL ANFF S.A.S.** identificada con NIT N° 900439060-2, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

✍

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 196-19 EL CEDRAL"**

**ARTÍCULO QUINTO:** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez – Abogada GTEA  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

*Expediente: RNSC 196-19 EL CEDRAL*